



JLT Valencia & Irigorri
Corredores de Seguros S.A.

Calle 72 No. 10-07, Oficina 1004
Bogotá, D.C., Colombia
PBX: (+571) 326 6100 / 326 6199
Fax: (+571) 326 6176
Servicio de Atención al Cliente:
01 8000 91 4432

www.jltcolombia.com

GTS- GP-132-2013

Bogotá, 22 de Mayo de 2013

Señores
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Dirección de Contratación y adquisiciones
Carrera 11 no. 101-80 Edificio administrativo 2 Piso
Ciudad

Mail: proveedor@unimilitar.edu.co

Referencia: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS No. 001 DE 2013
SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**

Respetados señores:

Encontrándonos dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones del proceso citado en el asunto, nos permitimos presentar para su consideración, las siguientes observaciones al informe de evaluación de las propuestas:

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

1. Numeral 5.1.1 Experiencia Especifica Acreditada – 300 puntos

El primer párrafo del citado numeral fue modificado mediante adenda No. 2 del pliego de condiciones quedando así:

*“La experiencia especifica se acreditará mediante la presentación de máximo cinco (5) certificaciones de contratos suscritos, ejecutados y terminados, expedidos por los representantes legales o las personas facultadas para ello de una entidad pública o privada a **excepción del manejo global y directivos que son exclusivos del sector público**, (...), demostrando en las certificaciones haber intermediado en la contratación de las pólizas y administrando las mismas pólizas de seguros mínimo cinco (5) de los ramos correspondientes con el programa de seguros actual de la universidad (...). cuya celebración y ejecución de contrato se ha realizado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y hasta la fecha de apertura de este proceso contractual (...).”*



Así mismo, el requisito estableció que las certificaciones deberían tener como mínimo la siguiente información:

(...) j) *Cada una de las certificaciones indicará como mínimo el nombre del cliente, **el nombre de la aseguradora que suscribió la póliza, el número de la póliza**, clase de póliza (ramo), la vigencia técnica de cada una de ellas, el valor de la primas facturada por cada una de ellas (incluyendo IVA), y la calidad y porcentaje de participación en que actuó el proponente". (Subrayado fuera del texto).*

De lo anterior, es claro que la Universidad requería que los proponentes acreditaran en cinco contratos suscritos, ejecutados y terminados entre el 01 de enero de 2010 y hasta la fecha de apertura del proceso, la contratación y administración de programas de seguros con mínimo 5 de los ramos de la Universidad en cada certificación, advirtiendo claramente que no obstante eran válidas certificaciones de entidades privadas, si se optaba por los ramos de Manejo Global Sector Oficial o Estatal y Responsabilidad Civil Servidores Públicos estos son exclusivos del sector público, siendo enfática además al indicar en el citado numeral que debían acreditarse las mismas pólizas de seguros de la Universidad.

Pues bien, revisada la oferta de la citada firma, encontramos que las certificaciones de experiencia aportadas no cumplen con los requisitos establecidos para demostrar la experiencia específica acreditada de los proponentes, tal y como lo evidenciamos a continuación:

1. **ISA:** A folios 148 a 152 se incluye certificación sin número de contrato para el periodo 01 de septiembre de 2010 al 01 de septiembre de 2011 por valor total de primas de \$5.949.102.461 y los ramos de Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Directores y Administradores, Manejo Global e Infidelidad y Riesgos Financieros.

No puede ser tenido en cuenta por la Entidad ya que el pliego fue claro en establecer que solo se podían acreditar los ramos de Manejo Global Sector Oficial o Estatal y Responsabilidad Civil Servidores Públicos por entidades públicas, por tal razón, solo se estaría demostrando experiencia en tres y no cinco de los ramos del actual programa de la Universidad. Por tal motivo no puede ser objeto de evaluación la certificación aportada dado que no cumple con lo requerido en el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones.

2. **Aguas de Manizales:** a folios 165 a 168 se incluye certificación sin número de contrato para la vigencia 11 de febrero de 2011 al 15 de febrero de 2012, con valor total de primas de \$1.168.075.390 y los ramos de: Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Transporte, Responsabilidad Civil Directores y Administradores, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil en Exceso de Automóviles, Equipo y Maquinaria, Manejo Global, Infidelidad y Riesgos Financieros y Grupo Vida. La presente certificación no puede ser objeto de evaluación

dado que no se acreditan mínimo cinco de los ramos actualmente contratados por la entidad ya que los ramos de Manejo Global y Responsabilidad Civil Directores y Administradores no corresponden a los solicitados por la Universidad.

De otra parte, el numeral en comento exigía que las certificaciones debían contener una información mínima entre la cual se encontraba nombre de la aseguradora que suscribió la póliza y número de póliza. Al revisar las certificaciones aportadas por el proponente en cita, evidenciamos que en la del cliente ISA no se incluye el nombre de la compañía de seguros que expide las pólizas contratadas y en la certificación de Dirección Nacional de Estupefacientes el número de las pólizas que integran el programa de seguros. En consecuencia, tales certificaciones no puede ser objeto de calificación ya que las mismas no contienen el lleno de los requisitos exigidos en el literal J del numeral 5.1.1 del pliego de condiciones, máxime cuando la entidad mediante Adenda No. 2 da respuesta a la observación d de la firma Delima en los siguientes términos:

d. En el numeral 5.1.1 "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA-300 PUNTOS*", en el literal "J" la entidad establece lo siguiente: "j) *Cada una de las certificaciones indicará como mínimo el nombre del cliente, el nombre de la aseguradora que suscribió la póliza, el número de la póliza, clase de póliza (ramo), la vigencia técnica de cada uno de ellas, el valor de la prima facturada por cada una de ellas (incluyendo IVA), y la calidad y porcentaje de participación en que actuó el proponente*". Existen algunos clientes que certificaron la calidad del servicio al cliente y el programa de seguros sin que se nombre la aseguradora, sin que por esto se entienda que el cliente no haya tomado el programa de seguros con una aseguradora. Lo que realmente consideramos que requiere la Universidad es certificar que el oferente haya prestado realmente los servicios de intermediación, y que el cliente para el cual se realizó la intermediación haya tomado el programa de seguros con ramos similares a los que requiere a la Universidad, sin que sea un requisito nombrar la aseguradora con la que se suscribió el programa de seguros. Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos respetuosamente se elimine de este literal la solicitud de incluir dentro de la certificación el nombre de la aseguradora.

Además de lo anterior en este mismo literal se solicita que se incluya el valor del IVA. Solicitamos a la entidad respetuosamente que también se tengan como validas dentro de estas certificaciones los programas de seguros sin que incluyan el IVA pero que su monto sea igual o mayor al solicitado, teniendo en cuenta que dentro de algunas certificaciones de servicio al cliente se certifica el valor final del programa de seguros sin que se discrimen allí el IVA, lo cual no significa que no se haya facturado este impuesto.

RESPUESTA N° 09: Se mantiene el requisito solicitado en el pliego de condiciones.

De lo anterior se colige que, de las cinco certificaciones de contratos ejecutados dentro de los últimos dos años aportados por la firma Delima, solo la del ICA y Departamento de Cundinamarca puede ser objeto de calificación ya que las otras (ISA, Aguas de Manizales y Dirección Nacional de Estupefacientes) no acreditan los requisitos exigido en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones.

Por lo anterior solicitamos ajustar la calificación y otorgar 120 puntos en el total de la experiencia específica acreditada.

2. Numeral 5.1.2 Formación y Experiencia Mínima 400 Puntos

El citado numeral con relación al Recurso Humano puesto a disposición de Universidad Militar, estableció lo siguiente:

“(...) b) La experiencia solicitada se contará a partir de la fecha de grado y deberá acreditarse mediante certificación de las firmas en donde haya prestado los servicios en el Área de Corretaje de Seguros.”

Así mismo, para el rol de Coordinador o profesional del contrato dispuso el numeral:

"CANTIDAD	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE TOTAL	DEDICACIÓN MÍNIMA
Uno (1)	Formación académica mínima: Profesional con pregrado en Contaduría, Administración, Economía, Derecho o Ingeniería	<i>Si acredita posgrado en nivel de Especialización en Seguros: se otorga 50 puntos.</i>	100 puntos	200 puntos	Sesenta (60)" horas/mes
		<i>Si acredita postgrado adicional al enunciado en el ítem anterior, relacionado con la materia objeto del contrato. 50 puntos.</i>			
	Experiencia específica mínima: Como coordinador o profesional de al menos un (1) contrato de corretaje o intermediación en seguros cuya duración sea mínimo de un (1) año.	<i>Hasta cinco (5) años de experiencia adicional a la mínima: se otorga 50 puntos.</i> <i>Por cada año adicional a los cinco (5) años de experiencia específica mínima se asignará diez (10) puntos adicionales hasta un máximo de cincuenta (50) puntos.</i>	100 puntos		

De otra parte, respecto de la fecha a partir de la cual se computará la experiencia, nos permitimos precisar que el pliego de condiciones (ley para las partes) fue claro en señalar que la experiencia solicitada para cada uno de los roles del equipo de trabajo se computaría a partir del fecha de grado, situación que fue corroborada mediante adenda No. 2 – Respuesta Aclaraciones Concurso Público de Méritos No. 001 de 2013 ante la observación planteada en la audiencia pública de aclaraciones realizada el día 8 de abril de 2013 y en documento escrito de observaciones presentado por las firmas Helm Corredores de Seguros y JLT Valencia Iragorri Corredores de Seguros.

De acuerdo con lo anterior, con relación a la experiencia exigida para rol de Coordinador o Profesional del Contrato, encontramos que se debía acreditar experiencia mínima de un año como profesional o coordinador de contratos de corretaje o intermediación de seguros y para obtener la máxima calificación de 100 puntos para este ítem, se debían certificar 10 años de experiencia adicional a la mínima exigida,

es decir, un total de 11 años como coordinador o profesional de contratos de corretaje o intermediación de seguros.

Con base en lo anterior, revisada la propuesta de Delima, ofrece dentro de su equipo de trabajo para desempeñar el rol de Coordinador o Profesional del Contrato al Señor Gustavo Páez Ariza, Abogado Especialista en Seguros y en Derecho Administrativo, no obstante, al verificar el diploma que le confiere el título de abogado encontramos que fue expedido el 12 de diciembre de 2002, es decir, que a la fecha de presentación de la oferta contaba con tan solo 10 años 4 meses y 2 semanas de experiencia en empresas corredoras de seguros.

Ahora bien, luego de la obtención del título de Abogado del Señor Páez contrajo vínculo laboral con los siguientes intermediarios y acredita la siguiente experiencia:

- **Delima Marsh** - folio 182: desde el 15 de febrero de 2010 a la fecha, cuenta con la siguiente experiencia: *“... más de diez (10) años de experiencia profesional específica, contada a partir de la fecha de grado, en intermediación de seguros en el sector público y privado, especialmente en el manejo y administración de programas de seguros similares al contratado por la Entidad, y experiencia superior a 8 años en contratación estatal”.*

*“(...) que para efectos de cumplir con la **experiencia específica mínima requerida**, certificamos que este funcionario ha manejado en calidad de profesional varios contratos de intermediación de seguros con vigencias superiores a un (1) año, a continuación relacionamos algunas de las entidades asesoradas: Aeronáutica civil, Superintendencia de Industria y Comercio, INCO, Cajanal, entre otras.”*

- **Aon Risk Services** – folio 183: desde el 04 de junio de 2001 hasta el 31 de enero de 2010, y dentro de los últimos cinco años que estuvo vinculado con tal intermediario *brindó “(...) asesoría en contratación estatal, jurídica y técnicamente en la elaboración de pliegos de condiciones para la contratación de seguros y evaluación de las propuestas recibidas (...).”*

Conforme a lo anterior, es claro que señor Páez tan solo contaba al 26 de abril de 2013 - fecha de presentación de la propuestas – con más de un año experiencia como Coordinador o profesional de contratos de corretaje o intermediación de seguros, de acuerdo a la información certificada por la firma Delima Marsh S.A., puesto que la experiencia adquirida en Aon Risk Services solo refiere a asesoría en la etapa de elaboración de pliegos y evaluación de ofertas, es decir, en el proceso de licitación para la contratación del programa de seguros con la(s) respectiva(s) aseguradoras seleccionada(s) y no en la administración de las mismas.

Así las cosas, el Señor Páez solo acredita que en la firma Delima Marsh S.A. *“...ha manejado en calidad de profesional varios contratos de intermediación de seguros con vigencias superiores a un (1) año”*, pero

no es posible determinar el tiempo real (1 o 3 años) que se ha desempeñado como tal para poder otorgar puntaje, y tampoco si alguno de los contratos tuvo duración superior a un año como lo exige el requisito mínimo habilitante, dado que no se incluye ninguna información que corrobore lo anterior.

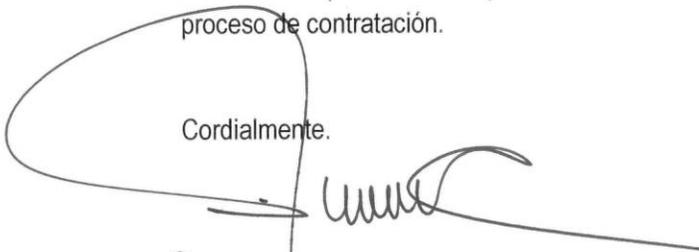
De acuerdo con lo expuesto, no puede ser objeto de evaluación la experiencia específica certificada por el Señor Gustavo Páez Ariza por cuanto el pliego estableció que asignaría 50 puntos a quien acreditara mínimo 5 años de experiencia adicional a la mínima y por cada año adicional a los anteriores 10 puntos hasta un total de 50 puntos, para un gran total de máximo 100 puntos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ajustar la calificación de este proponente y otorgar cero puntos en el total para la experiencia específica ya que no acredita como mínimo 5 años de experiencia específica adicional a la mínima como profesional o coordinador de contratos.

Resta señalar para finalizar, que las reglas de juego establecidas en los pliegos de condiciones son las garantías del debido proceso de la contratación, por ende, la Universidad debe obrar de tal forma que garantice que los proponentes han sido evaluados de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos en el pliego de condiciones, puesto que con ello se compromete a la legalidad del proceso precontractual y a la adjudicación del concurso conforme a los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva.

Finalmente, agradecemos suministrar a nuestra costa copia de las cartas de observaciones presentadas por las demás firmas proponentes dentro y fuera de término establecido, para lo cual solicitamos indicarnos el procedimiento para obtener los aludidos documentos antes de la adjudicación del presente proceso de contratación.

Cordialmente.



JORGE CAMARGO CUELLAR
Representante Legal

Elaboró: Aura P / Karolina A

DELIMA MARSH

Bogotá D. C, 25 de Mayo de 2013
U312 -0313 - 2013

Luis Fernando Ángel Moreno
Representante Legal

Avenida El Dorado 69 B - 45 Piso 10
Bogotá D.C, Colombia.
+571 426 9999 Ext. 5407
Fax +571 410 9451
Gustavo.paez@marsh.com
www.delimamarsh.com

23.05.2013 04:08 p.m. CORRESPONDENCIA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ASUNTO: CONCURSO MERITOS
DEST: HUGO RODRIGUEZ DURAN
DEPEND: VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA
FOLIOS: 3
COMPANIA: DELIMA MARSH
REMITENTE: JUAN PABLO SALAZAR SANTIAMAHA

CONSECUTIVO: 2992
No. COMUNICACION: U312-0313-2013



* 1 9 9 7 2 *

[Recibido]

Señores
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Atn: Brigadier General (R) Hugo Rodriguez Duran
Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía
Carrera 11 No. 101-80
Ciudad.

Ref: Concurso de Méritos No. 001 de 2013
Selección Intermediario de Seguros

Respetados Señores:

Estando dentro del término establecido por la Entidad, en el cronograma de actividades del presente proceso, a continuación presentamos nuestras respetuosas observaciones al informe de evaluación preliminar, no sin antes efectuar un merecido reconocimiento a la labor profesional desarrollada por los miembros del comité evaluador durante las diferentes etapas de este importante proceso, garantista de los principios que rigen la función pública.

SOLICITUD DE PUBLICACIÓN

Atentamente solicitamos publicar en la página Web de la Universidad, la carta de observaciones que puede presentar la firma JLT Valencia Irigorri, frente al informe de evaluación con el fin de ejercer el derecho a réplica y contradicción a que haya lugar en la audiencia de adjudicación prevista en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S. A.

1. Numeral 1.81. Condiciones de Participación .2.1.3. Personas Jurídicas (Duración de la sociedad)

El numeral en comento estableció en el pliego de condiciones, respecto de la duración de la sociedad que:

“Los proponentes deben acreditar que se encuentran en capacidad y tienen facultades para desarrollar la actividad objeto de la invitación.

Para el efecto deben acreditar:

(...).Que la duración de la sociedad sea igual al de la vigencia del contrato y cinco (5) años más....(..).

The information contained in this document is confidential, may be privileged, and is intended for the use of the individual or entity named above. If you are not the addressee, please do not read, copy, forward, use, or store this document or any of the information contained herein.

DELIMA MARSH

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía

Lo anterior se verificara en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente, dentro del mes anterior a la fecha señalada para el cierre del término para presentar propuestas (...)."

(Negrilla, Cursiva y lineado son nuestros)

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia aportados por la firma JLT Valencia & Iragorri, de folios 27 a 29 y 90 a 92 de su propuesta, se pudo evidenciar que en ninguno de sus apartes, se acredita la duración de la sociedad, del cual evidentemente es imposible que el evaluador de los aspectos jurídicos pueda verificar que este proponente acredita que el término de duración de la Sociedad no es inferior a la duración del contrato y cinco años más, requisito indispensable para contratar con entidades de derecho público, tal y como expresamente lo señala el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, norma que establece esta obligación para todos los contratistas que pretendan celebrar contratos con el Estado.

Ahora bien, es preciso aclarar al evaluador jurídico que la duración de las sociedades sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, era acreditada por este ente de control simultáneamente con la Cámara de Comercio hasta el pasado mes de Marzo de 2013, no obstante de oficio esta entidad que vigila a los Corredores de Seguros, decidió eliminar esta nota de los certificados expedidos a sus vigilados, toda vez que este organismo carece de competencia legal para acreditar la duración de la sociedad, siendo esta facultad exclusiva de las Cámaras de Comercio, cosa distinta versa sobre su jurisdicción para acreditar la Representación Legal que como ente regulador sigue siendo competente en la materia, tal y como se puede evidenciar en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera aportado por los dos proponentes que acudimos al proceso que nos ocupa, en la que no figura la duración de la sociedad.

Adjuntamos para conocimiento de la Universidad, concepto emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia que corrobora lo anteriormente establecido.

Así las cosas y como quiera que son las mismas Cámaras de Comercio el ente con la competencia exclusiva para acreditar la duración de la sociedad en el Certificado de Existencia y Representación Legal a solicitud de las Empresas que así lo necesiten, bajo ninguna interpretación posible, y en aras de garantizar el principio de selección objetiva que debe primar en todo proceso de contratación pública, NO puede en esta etapa del proceso, este mismo oferente autocertificarse o allegar elementos de prueba no previstos en el pliego de condiciones y la normatividad vigente o que no se encontraban vigentes a la fecha del proceso, como ahora al parecer lo pretende el oferente JLT Valencia Iragorri, según documentos que reposan en su oferta y que relacionamos a continuación:

- Folios 30 a 68: Aporta copia de la Escritura Pública donde se evidencia la duración de la sociedad de la firma JLT Valencia Iragorri de 50 años, documento no previsto por la Entidad en su pliego de condiciones.

En este sentido y con todo respeto la Entidad no puede asumir competencias que le son ajenas como es el caso de aceptar las copias de las Escrituras para validar la duración de una sociedad, cuando siempre la Cámara de Comercio ha sido el ente competente para determinar dicha circunstancia y que por excepción igualmente lo venía certificando por costumbre la

DELIMA MARSH

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía

Superintendencia Financiera de Colombia para sus entidades vigiladas, hasta el pasado mes de marzo, pues ello es tanto como aceptar la Existencia y Representación de Legal de la una Empresa a través de la presentación de las Escrituras Públicas, omitiendo el certificado emitido por las Cámaras de Comercio y/o Superintendencia Financiera para el caso de los Corredores de Seguros, lo cual a todas luces va en contravía de la normatividad vigente.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por las Cámaras de Comercio incluyendo la duración de la sociedad, es un documento público que era posible aportar con la propuesta por parte de todos los oferentes, de hecho las firmas AON Colombia Corredores de Seguros, JARGU Corredores de Seguros, (proponentes en otros procesos adelantados por Entidades Estatales y nuestra organización acreditamos la duración de la sociedad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, cumpliendo estrictamente y de manera legal con lo exigido el pliego de condiciones y el Artículo 6 de La Ley 80 de 1993, con lo cual se ratifica que la carga de la prueba estaba a cargo de los proponentes y no en manos de la Universidad Militar.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos declarar como **NO HABIL JURIDICAMENTE**, la propuesta presentada por la firma JLT Valencia Iragorri, toda vez que si bien nos encontramos frente a un requisito habilitante que podría ser objeto de subsanabilidad, tal situación es de imposible cumplimiento en esta etapa procesal, pues ello implicaría acreditar "circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre", reglas que claramente no pueden ser subsanadas por los oferentes en los procesos de contratación pública, y menos aún con fecha de expedición y firmeza con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, ya que necesariamente la Cámara de Comercio daría fe de una circunstancia que estaría siendo solicitada por el oferente después del cierre del proceso y que necesariamente surge a la vida jurídica una vez expedido el certificado emitido por esta entidad sin efectos retroactivos.

2.

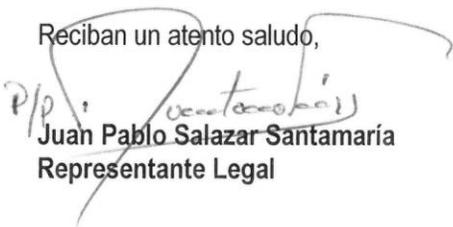
Numeral 5.1.2, Experiencia mínima Técnico o Tecnólogo en Seguros

Revisadas las certificaciones laborales que acreditan la experiencia adquirida por el Sr. Daniel Querubín Chaparro, encontramos que la adquirida en las Empresas Aria Consultores de Seguros y Promoción de Seguros, NO CUMPLEN con el requisito establecido en el pliego de condiciones, toda vez que estas empresas NO están constituidos como Corredores de Seguros sino como intermediarios agencias de seguros.

En este sentido, solamente pueden ser válidas las certificaciones de las firmas JLT Valencia Iragorri, AON Colombia y Willis Colombia, alcanzando una experiencia total de 11 años y 13 días, razón suficiente para disminuir la calificación de este proponente en 50 puntos, toda vez que no se acreditan los 15 años requeridos para acceder a la máxima calificación.

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.

Reciban un atento saludo,


P/p: **Juan Pablo Salazar Santamaría**
Representante Legal

40020



REC: 97558 FOL: 0 ANE: 0
 6/May/2013 H:10:15
 DES: JORGE MENESES
 ENT: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE



Doctor
 Jorge Mario Meneses Paternina
 Representante Legal para Asuntos Judiciales
 11-28 Delima Marsh S.A. Los Corredores de Seguros
 Calle 67 Norte No. 6N-85
 Cali -Valle del Cauca



Referencia: 2013034396-000
 454 Solicitud de información
 39 Respuesta Final
 Sin anexos

Superintendencia
 Financiera
 de Colombia
Radicación 2013034396-001-000
 Fecha: 02/05/2013 15:58 Sec. Dia: 0834
 Trámite: 454 - SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESP Anexos: NO Salida
 Tipo Doc.: 39 - RESPUESTA FINAL E Folios: 1
 Aplica A: Encadenado: NO
 Remitente: 40020 - Grupo de Registro Solicitud:
 Destinatario: 11 28 DELIMA MARSH S.A. LOS C Teléfono: 594 02 00
 02/05/2013

Respetado doctor Meneses:

Me refiero a su oficio radicado en esta entidad bajo el número de la referencia el día 23 de abril del 2013, mediante el cual solicita se informe los motivos por los cuales en el certificado de existencia y representación legal de Delima Marsh S.A. no figura la anotación correspondiente al término de duración.

A continuación, de manera atenta me permito relacionar algunos apartes del concepto emitido por la Dirección Jurídica de esta Superintendencia el pasado 08 de marzo de 2013, en relación con la facultad que tiene esta Superintendencia de certificar el término de duración de las entidades vigiladas.

"Al respecto y como es sabido, las distintas disposiciones que regulan lo relativo a la prueba sobre la existencia y representación de las entidades vigiladas¹ por la SFC señalan que corresponde a este Organismo certificarla, pero no consagran los elementos que deben contener tales certificados."

"En ese contexto, resulta pertinente acudir al procedimiento de aplicación indirecta de la ley conocido con el nombre de analogía, técnica que se utiliza para buscar una norma que regule el problema jurídico similar al que se está resolviendo², del cual se predica que "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes ..." (artículo 8 de la Ley 153 de 1887), de ahí que en cada caso habrá de acudirse a la normativa más acorde al asunto en cuestión."

¹ Numeral 8 del artículo 53 y numeral 2 del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 de 2010, numerales 1.2 del Capítulo Noveno y 12 del Capítulo Décimo del Título Primero de la Circular Básica Jurídica.

² Ver: Giraldo Angel, Jaime. Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica. 3ª Edición. Ediciones Librería El Profesional. Bogotá, 1985. Pág. 36.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



MinHacienda
 Ministerio de Hacienda
 y Crédito Público

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

“En tal sentido, el artículo 117 del Código de Comercio regula el tema relacionado con la prueba de la existencia y representación legal de las sociedades comerciales, señalando los datos que deben constar en el certificado expedido por la Cámara de Comercio en los siguientes términos:

“La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la Cámara de Comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió el permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.”

“Se observa que la norma no menciona el término de duración de la sociedad como elemento que debe hacer parte de la información pertinente a la prueba de la existencia de la sociedad, sino que de manera general se hace referencia a que no se encuentre disuelta.”

“Aplicando los anteriores lineamientos al caso de las instituciones vigiladas, se considera que en el certificado expedido por esta Superintendencia con el que se prueba la existencia no es obligatorio incluir la fecha de vigencia de la misma.”

“Adicionalmente, es de resaltar que el artículo 117 citado hace alusión a la prueba de la existencia y representación legal así como a la de “las cláusulas del contrato”. Por su parte, el artículo 110 del mencionado Código, referido al contenido de la escritura pública y por ende a las cláusulas del contrato, en el numeral 9 alude a la “duración precisa de la sociedad”.

“En virtud de lo expuesto, dado que la fecha de duración de la sociedad hace parte de las cláusulas contractuales, asunto sobre el cual esta Superintendencia no tiene facultad de certificación, se estima que tal información debe estar incluida en lo que corresponde certificar a la Cámara de Comercio respectiva, por lo cual se comparte la opinión expuesta por la Dirección Legal para Aseguradoras e Intermediarios de Seguros y Reaseguros, en torno a que el término de duración de la sociedad es un aspecto del registro público del comercio”

Espero de esta forma haber atendido su solicitud.

“Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.”

Cordialmente,

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
Coordinador Grupo de Registro



El presente documento tiene como objetivo informar a los interesados sobre el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor(a) en el área de Asesoría y Apoyo a la Gestión, en el marco del contrato de prestación de servicios de consultoría, suscrito entre la Superintendencia Financiera de Colombia y la Universidad Millenium Nueva Granada.

El proceso de selección se realizará de acuerdo con el cronograma de actividades que se adjunta en el presente documento. El proceso de selección se iniciará el día 24 de mayo de 2013, a las 6:58 p.m. y se llevará a cabo en el aula 110 del edificio de la Universidad Millenium Nueva Granada, ubicada en la Carrera 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

**UNIVERSIDAD MILLENNIUM
NUEVA GRANADA**

13 MAY 24 P 6:58

El presente documento tiene como objetivo informar a los interesados sobre el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor(a) en el área de Asesoría y Apoyo a la Gestión, en el marco del contrato de prestación de servicios de consultoría, suscrito entre la Superintendencia Financiera de Colombia y la Universidad Millenium Nueva Granada.

El proceso de selección se realizará de acuerdo con el cronograma de actividades que se adjunta en el presente documento. El proceso de selección se iniciará el día 24 de mayo de 2013, a las 6:58 p.m. y se llevará a cabo en el aula 110 del edificio de la Universidad Millenium Nueva Granada, ubicada en la Carrera 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

El presente documento tiene como objetivo informar a los interesados sobre el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor(a) en el área de Asesoría y Apoyo a la Gestión, en el marco del contrato de prestación de servicios de consultoría, suscrito entre la Superintendencia Financiera de Colombia y la Universidad Millenium Nueva Granada.

El presente documento tiene como objetivo informar a los interesados sobre el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor(a) en el área de Asesoría y Apoyo a la Gestión, en el marco del contrato de prestación de servicios de consultoría, suscrito entre la Superintendencia Financiera de Colombia y la Universidad Millenium Nueva Granada.

El presente documento tiene como objetivo informar a los interesados sobre el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor(a) en el área de Asesoría y Apoyo a la Gestión, en el marco del contrato de prestación de servicios de consultoría, suscrito entre la Superintendencia Financiera de Colombia y la Universidad Millenium Nueva Granada.

[Firma]
CAROLINA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
Coordinadora de Selección de Personal